

RESOLUCIÓN N° 02 / 2022

ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN POR
MOTIVOS QUE INDICA

San Miguel, 11 de enero de 2022

VISTOS:

1. El Memorandum N° 1816/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores y dirigido a la suscrita, mediante el cual se solicita pronunciamiento en relación a la aplicación del ordenamiento interno de orden, higiene y seguridad por los antecedentes que se acompañan, los cuales podrían dar cuenta de posibles actos de acoso laboral por parte de don Fernando Miranda Cerda, Director del Liceo Andrés Bello, tales como: a) Carta enviada por los y las docentes: doña Beatriz Muñoz Rojo, doña Nancy Dinamarca, doña Javier Quiroz Quiroz, don Francisco Pérez Valencia y don Sergio Palma Palma, quienes manifiestan entre otras cosas que se habrían provocado acciones poco empáticas y desproporcionadas, y que se expuso públicamente a ciertos colegas que no habrían cumplido sus responsabilidades; b) Correo electrónico enviado por el docente don Francisco Pérez Valencia, donde se reiteran faltas de respeto hacia los docentes por parte del Director. Por otro lado, también denuncia un maltrato hacia su persona durante una capacitación en la que manifestó sentirse menoscabado; c) Correo electrónico de don Rony Sánchez Luis (adscrito a la unidad técnico pedagógica) donde entre otras cosas menciona un trato denigrante del Director del establecimiento hacia su propio personal; c) Carta de doña Alejandra Torres (orientadora), quien expone y denuncia una serie de acontecimientos en los cuales se ha sentido denigrada y menoscabada; d) Carta de la doña Alejandra Torres (Orientadora) quien expone y denuncia una serie de acontecimientos en los cuales se ha sentido denigrada y menoscabada; e) Correo electrónico de doña Silvia Guerrero (Funcionaria de comunicaciones) quien ante una visita realizada al Liceo Andrés Bello, presencié un hecho de maltrato por parte del Director, don Fernando Miranda hacia el Encargado de Convivencia, don Andrés Caneiro; f) Dentro de los últimos 3 meses se han presentado una cantidad de 60 licencias médicas que aun sin la opción de conocer los motivos se podrían hipotéticamente relacionar a un clima laboral inadecuado; g) Dentro de los últimos 3 meses se han presentado una cantidad de 4 renuncias voluntarias que sin especificar motivo se podrían hipotéticamente relacionar a un clima laboral inadecuado; h) Otros relatos de carácter confidencial, donde las personas han manifestado temor a las represalias que se puedan tomar en caso de exponer públicamente su situación.
2. El Memorandum N° 1871/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, dirigido a la suscrita, a través del cual se complementa lo informado en el Memorandum N° 1816, en el cual acompaña carta de la Docente Diferencial del Liceo Andrés Bello, doña Tániger Italia Moreno Pacheco.
3. El Memorandum N° 1891/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, dirigido a la suscrita, a través del cual se complementa lo informado en el Memorandum N°



1816, a través del cual se acompaña carta de doña Pamela Cerna Morales, Educadora Diferencial del Liceo Andrés Bello, y correo electrónico de doña Natalia González Toro, remitido a don Patricio Acuña García, Psicólogo de la Dirección de Educación, de fecha 09 de noviembre de 2021.

4. La Resolución N° 93/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, emitida por la suscrita, mediante la cual ordena instruir Sumario Administrativo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 72 letra b) del DFL 1 del Ministerio de Educación, el cual Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican respecto de doña **ROMINA PAZ FIGUEROA JIMENEZ**, Coordinadora del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello, cédula de identidad N° 16.359.033-6, por posible falsificación de firmas en informes de coordinadoras del Programa de Integración Escolar, o eventual responsabilidad administrativa de los mismos, en virtud del Estatuto Docente. Así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación.
5. La Resolución N° 01/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 emitida por la Fiscal Instructora doña Javiera Avendaño Miralles, por la cual se acepta la designación; se nombra como actuario a don Luciano Alejandro Pérez Vidal, cédula de identidad N° 18.624.939-9, abogado de la Dirección Jurídica de la Corporación Municipal de San Miguel, quien acepta el cargo; y se fija domicilio en calle Llano Subercaseux N° 3519, comuna de San Miguel.
6. La Resolución N° 02/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, emitida por la Fiscal Instructora, por la cual se determina la destinación de funciones a labores administrativas dentro del Liceo Andrés Bello de la sumariada doña Romina Paz Figueroa Jiménez, cédula de identidad N° 16.359.033-6, con la finalidad de velar por la protección y resguardo del debido proceso de todas las partes involucradas.
7. La Resolución N° 98/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitida por la Fiscal Instructora, que tiene presente la destinación a labores administrativas en el mismo establecimiento educacional donde presta servicios, de doña Romina Paz Figueroa Jiménez, Coordinadora del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello.
8. El DFL 1 del Ministerio de Educación, el cual Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en específico su artículo 72 letra b).
9. La Ley N° 18.883, en especial los artículos 118 al 143, que establece las normas sobre Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
10. Todos los antecedentes y documentos tenidos a la vista por esta Secretaria General y que constan en el expediente del Sumario Administrativo.
11. La Vista Fiscal, contenida en la Resolución N° 13/2022 de fecha 10 de enero de 2022, la cual establece las conclusiones efectuadas por doña Javiera Avendaño Miralles, en su calidad de Fiscal del Sumario Administrativo.



Y CONSIDERANDO:

1. Que la presente Resolución dará por reproducidos todos los considerandos establecidos en la Vista Fiscal, emitida por doña Javiera Avendaño Miralles, en su calidad de Fiscal del Sumario Administrativo instruido en contra de doña Romina Paz Figueroa Jiménez.
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente Resolución recalcará los fundamentos previamente indicados y adicionará otros, a los tenidos por reproducidos.
3. Que, se debe tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.883 que establece Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cuando la naturaleza o la gravedad de los hechos denunciados lo exigieren, procede la instrucción de un Sumario Administrativo, como ocurre en la especie, al tratarse de falsificación de firmas en documentos oficiales de estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello.
4. La declaración de la sumariada doña Romina Paz Figueroa Jiménez, que rola a fojas 106 a 111 del expediente sumarial.
5. Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, mediante Resolución N° 08/2022, la Fiscal procede a declarar cerrado el periodo de investigación del Sumario Administrativo.
6. Que, tal como consta en la Resolución N° 13/2022, de fecha 10 de enero de 2022, que contiene la Vista Fiscal emitida por la Fiscal Instructora, de la revisión de las afirmaciones vertidas por las personas citadas a declarar, por la propia sumariada, además de la información y documentación obtenida que rola en el expediente sumarial, doña Javiera Avendaño Miralles, pudo dar por acreditados los siguientes hechos:
 - A) Que se instruyó Sumario Administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 72 letra b) del DFL 1 del Ministerio de Educación, el cual fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, respecto de doña **ROMINA PAZ FIGUEROA JIMENEZ**, Coordinadora del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello, cédula de identidad N° 16.359.033-6, por posible falsificación de firmas en informes de coordinadoras del Programa de Integración Escolar, o eventual responsabilidad administrativa de los mismos, en virtud del Estatuto Docente. Así como de cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación.
 - B) Que, al tenor de los documentos acompañados al expediente sumarial, se detectó la existencia de firmas falsificadas en documentos del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello, lo cual se manifiesta en los diversos informes de alumnos del programa y anamnesis acompañados por las docentes doña Pamela Cerna Morales y doña Italia Moreno Pacheco, respectivamente, en los cuales se aprecia la firma falsificada de las docentes cuya veracidad resuelta de la confrontación con otros documentos con firmas originales de las afectadas.
 - C) Establecida la veracidad de falsificación de firmas de documentos PIE, la Fiscal no logró establecer fehacientemente la participación de la sumariada en las mismas, no obstante



haber sido sindicada como responsable en las diversas declaraciones de testigos durante la etapa indagatoria. A mayor abundamiento, se señaló por una testigo haber falsificado firmas de apoderados, de la cual acompaña documentos a confrontar, pero nada que determine la ejecución de las firmas por la sumariada. Así las cosas, se cuenta únicamente con los dichos de los testigos que indiciariamente determinarían a la Coordinadora PIE como responsable de la falsificación, sin acompañar medios de prueba que acrediten sus suposiciones; por otro lado, **la declaración que la signa como responsable de falsificar las firmas, no acompañó medios de prueba que acrediten dicha circunstancia, no logrando ser suficiente la declaración de una sola persona para determinar responsabilidades o signar la falsificación en la sumariada**, cuestión que no logra formar convicción en la Fiscal Instructora, doña Javiera Avendaño Miralles.

- D) Asimismo, se logró acreditar la **omisión del deber de denuncia ante las autoridades competentes, según lo previene el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, por parte de la Coordinadora del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello doña Romina Paz Figueroa Jiménez** frente a la existencia de hechos que revisten el carácter de delito al tenor de lo dispuesto en el artículo 194 del Código Penal, lo que se evidencia en las declaraciones prestadas ante la Fiscalía Administrativa por testigos y la propia sumariada.
- E) Lo anterior, conlleva un **incumplimiento de las funciones inherentes al cargo de Coordinadora del Programa de Integración Escolar, en cuanto a la tuición y responsabilidad adicional directa sobre el personal docente**, conforme lo previene el Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello lo que se evidencia en los antecedentes allegados al expediente sumarial y diversas declaraciones efectuadas ante la Fiscalía Administrativa.
- F) Que, la sumariada en su declaración de fecha 10 de diciembre de 2021, indica que tuvo conocimiento de las firmas falsas en los documentos del Programa de Integración Escolar, cuando la profesional doña Pamela Cerna hace alusión a que ella en uno o dos informes tenía firmas que no correspondían, referidas al tercer trimestre.



Expresa que acerca de las acciones que tomó como coordinadora cuando toma conocimiento de los hechos, **la sumariada indica que tuvo una conversación con el equipo para comentar la situación, comenzando a indagar si había más firmas, revisando la documentación de todos los cursos para ver si había algún otro informe con esas características**. Agrega que en esa reunión no se buscaron culpables, sino que fue para tomar decisiones y buscar acuerdos de cómo se iba a resolver en el fondo lo que se estaba planteando.

La sumariada indica **que no le informó al Director, sino que después le fue a informar, pero éste ya sabía**. Señala que, en una primera instancia, la docente Pamela antes de conversar con ella y el equipo, fue a inspección general a plantear el tema y al Director, quien le pide que vaya a hablar con ella porque ese es el protocolo. **Indica la sumariada que no solicitó al Director del Liceo que denunciara los hechos ante la Fiscalía Local de San Miguel**, expresa que a nivel interno se haría la investigación y luego escalara a la Corporación.

Consultada por la Fiscal respecto a los acuerdos que se tomaron en la reunión en cuanto a la falsificación de firmas, doña Romina Paz Figueroa Jiménez expresa que lo primero fue revisar que los informes estuviesen en sus carpetas para luego enviar un correo de manera

formal a la profesora Pamela mencionando que sus informes no estaban en carpeta. Indica que cuando hablaron con el equipo el tema de las firmas se dio una conversación no de manera tensa, sino que de ser más rigurosos con la firma que correspondiera, solicitando que todos los documentos que se firmaran tenían que ser igual a la del carnet y no una mosquita. Reitera que se dijo no en un plano de buscar culpables.

La sumariada indica que respecto a la gravedad del delito se le tomó el peso a la situación, a la gravedad y de que **nuevamente se revisarían todos los informes y de manera interna se iba a llevar a cabo la investigación, no buscando culpables. Agrega que se activó el protocolo y que se derivaría la investigación a la Corporación.**

Consultada por la Fiscal acerca de cómo justifica que los timbres de todas las profesoras del PIE estuviesen encima de su escritorio, la sumariada responde que no era que ella tuviese los timbres, sino que hubo una ocasión en que las profesoras firmaban, pero no estaba su timbre, entonces le decían que los podía colocar, entonces los timbraba y se le olvidaba devolverlos. **Agrega que, las educadoras estaban en conocimiento de que le sacaba los timbres, que fue muy puntual en una o dos ocasiones.**



Interrogada acerca del hecho de preguntarle a la docente doña Pamela Cerna Morales si se molestaría si ella firmase en su lugar, la sumariada indica que no, que con el equipo pocas veces se daban comentarios de bromas, era un trato profesional.

Consultada por la Fiscal acerca de si existía descoordinación en el Programa de Integración Escolar, **la sumariada indica que la única vez que hubo un atraso con el tema de la impresión fue cuando se quedaron sin impresora.** Indica que el tema que los informes se han tenido que imprimir dos o tres veces es que luego de que los revisara se los entregaba a don Miguel Ángel y que en los informes de la profesora Pamela hubo que hacer muchos cambios.

Acerca de la denuncia de la profesora doña Italia Moreno Pacheco de falsificación de firma en sus informes, doña Romina Paz Figueroa Jiménez indica que a lo que hace alusión la profesora Italia, nunca ocurrió el tema de usar su timbre y que todos los informes que ellos guardan están en un estante dentro de la sala. Respecto a los libros de registro, la sumariada indica que se utilizan los mismos en todos los establecimientos por lo tanto no había nada distinto que llenar y que siempre se le pregunta al equipo como van con los plazos.

Consultada acerca de la alegación de que el equipo PIE no se sentía representado por la sumariada, ésta indica que es extraño decir que no había representación porque ellos no estaban en las reuniones de gestión y de coordinación académica. Indica que en las reuniones que tenían todos los lunes con el equipo ella daba el espacio para tratar otros temas y bajar la información a coordinación académica. Agrega que las reuniones eran sólo informativas y que tuvieron dos sesiones para ver el tema emocional.

Respecto a si hubo falsificaciones con anterioridad a la denuncia de la profesora doña Pamela Cerna Morales, la sumariada indica que nunca nadie hizo mención a eso y que cuando ella llegó al Liceo corroboró el tema de los informes atrasados con la coordinación comunal. Consultada por la Fiscal respecto de quién pudo haber falsificado los informes, la

sumariada indica que desconoce la verdad quien lo podría haber hecho que no podría dar un juicio.

Respecto a si hay falsificación de firmas de apoderados en documentos PIE, la sumariada expresa que no, nunca vio una firma en los informes que no correspondiera al apoderado. Agrega que los profesores de la profesora Italia muchos de ellos no se podían acercar al establecimiento, entonces se les enviaba la documentación online a los apoderados, pero jamás se falsificaron firmas.

Consultada por la Fiscal a si tiene algo más que agregar, la sumariada señala que sí, que actualmente se encuentra con licencia médica por diagnóstico de estrés laboral por las situaciones que viene viviendo desde el 2020 pero que no ha querido tomar ninguna medida porque no es su forma de trabajar. Pero luego de que fue notificada del sumario administrativo, presentó al Director de Educación todo con su respaldo fotográfico, con los grupos de WhatsApp que hicieron. Finalmente agrega que le gustaría que entrevistaran a la fonoaudióloga doña Viviana Ulloa y también a doña Marcia Toledo.

- G) Que, se tomó declaración, en calidad de testigo a doña **PAMELA ESPERANZA CERNA MORALES**, Educadora Diferencial PIE del Liceo Andrés Bello, quien señala que trabaja desde el año 2017 en el Liceo Andrés Bello.



Acerca de su relación laboral con doña Romina Paz Figueroa Jiménez, indica que es cordial, la cual estuvo cargada inicialmente por la poca comunicación durante dos años. Indica que nunca ha tenido algún conflicto con ella exceptuando el de falsificación de firmas en instrumentos PIE, agregando que le ha pasado que a veces no tiene respuesta por parte de ella a algunas solicitudes, en cuanto al trabajo en sí, siendo a destiempo lo que generaba un doble trabajo.

Consultada acerca de si dicha descoordinación ocasionaba un agobio en el quehacer diario la testigo señala que sí, pero que ella tiene experiencia en el programa de integración por lo que sabe gestionar ese trabajo y su intención no era que los estudiantes se vieran perjudicados, tomando en lo personal ciertas decisiones y después las reacomodaba de acuerdo a las indicaciones de la coordinadora.

Con respecto a la **denuncia de falsificación de firmas** que realiza indica que se da cuenta al revisar archivadores de sus cursos correspondientes, verificando de si había alguna **firma pendiente**, cuando se da cuenta de un informe en el cual es evidente la falsificación, donde está la copia de todos los estudiantes de ese curso del informe de avance trimestral.

Agrega que doña Daniela Valdivieso, coordinadora comunal del PIE, iba a revisar toda la documentación a mediados de septiembre, por tanto, dos días antes era caos en la sala y Paz estaba con todos los archivadores, actualizando documentación, imprimiendo, sacando firmas y, en paralelo, los profesores estaban entrando a sala y haciendo trabajo con los estudiantes, momento en el cual le pide el timbre a ella y a otros educadores.

Consultada por la Fiscal de si mantienen los timbres en la oficina de coordinación, la testigo indica que depende de cada profesor. Indica que al ver todos los timbres en el escritorio de Paz no le pregunta el por qué. Luego de lo ocurrido, el día martes, **pide una reunión urgente y extraoficial porque había una situación puntual que le molestaba en el que expone la situación de la falsificación**. La testigo expresa que está molesta porque

hay firmas falsificadas en sus documentos, que no corresponde y que es algo que hay que verlo como grupo.

Expone que en la reunión en la cual se tocaron temas relacionados con el trabajo del Programa de Integración Escolar, **Paz menciona el tema de la falsificación, en la cual indica que se va a sacar la documentación, se la pasan a ella y los vuelve a firmar por poder.** La reunión termina, y la profesora doña Natalia González sigue pidiendo explicaciones sobre el tema, que hay que investigarlo. Menciona que luego de esa reunión del 12 de octubre, el clima se quiebra, las interacciones con Paz son nulas, muy escasas, no se tocó el tema ni siquiera como equipo. Sostiene que cuando se activó el protocolo se generó más conflicto dentro del equipo, más tensión. Sostiene que se sintió expuesta y que se vio en la necesidad de evidenciarlo.

Consultada por la Fiscal acerca de qué gestiones se siguieron en el Liceo respecto a la situación denunciada, **la testigo señala que el conducto que ella siguió fue primero avisarle a Paz, solicitándole una reunión. También le avisó a Inspectoría General y al Director.** Indica que en la reunión que sostienen hace presente que la situación es grave y que hablaría con la coordinadora comunal porque es documentación pública. Luego de ello, se siguió el **protocolo de convivencia escolar.**



Interrogada a si se activó el protocolo de convivencia, **la testigo señala que declaró respecto a las firmas y a la convivencia dentro del equipo.** Expone además que, **llamó por teléfono a la coordinadora comunal, que le señaló que le daba miedo por temor a las represalias pero que lo iba a denunciar igual.** La coordinadora comunal le indica el procedimiento a seguir, mandar el correo e informar.

Menciona que **hubo una pasividad por parte de la coordinadora en la que no evidencia preocupación por los estudiantes y del Director por normalizar, simplificar, echarle tierrita por encima y no darles importancia a ciertas acciones que sin son importantes.**

Con respecto al tema de las firmas, agrega que le molesta que Paz nunca se haya hecho cargo, para la testigo todo da cuenta de que ella fue quien lo hizo. Nunca se le acercó para aclarar la situación, no asumiendo el error ni la gravedad de la situación.

- H) Que, se tomó declaración, en calidad de testigo, a don **ANDRÉS CANEIRO PASTOR**, Encargado de Convivencia Escolar del Liceo Andrés Bello, quien señala que trabaja en el Liceo Andrés Bello desde el año 2019 como Encargado de Convivencia Escolar.

Consultado acerca de la denuncia de la profesora doña Pamela Cerna Morales en que acusa falsificación de firmas, **el testigo señala que la profesora Pamela Cerna comunica la falsificación a Inspectoría General y al Director quien habría dicho que se sacaran los documentos en los que había falsificación de firma, se imprimieran nuevamente, se firmaran y se guardarán.** Indica que para Pamela eso no fue hacerse cargo del conflicto. Expone además que, no llegó a convivencia escolar una carta formal de Pamela, motivo por el cual no se hizo nada desde convivencia escolar.

Interrogado por la Fiscal acerca de si la situación de las falsificaciones fue denunciada en la Fiscalía Local de San Miguel, **el testigo señala que entiende que no se denunció.**

Respecto a la denuncia de falsificación presentada por la docente Natalia González Toro, el testigo expresa que tampoco llegó a convivencia por lo que no tiene conocimiento del contenido de esa carta o denuncia.

Consultado sobre la denuncia que presentó la docente Italia Moreno Pacheco, el testigo responde que ella redactó una carta y se la mando a don Patricio Acuña y don Gonzalo Muñoz, con copia a él y con eso, reenvió el correo al equipo directivo haciendo ver el conflicto y solicitando al Director que, desde el protocolo que corresponde, activar la investigación de la acusación realizada por la profesora. Agrega que el Director le envía un correo a él solicitando la investigación por lo que se inició el procedimiento de manera transparente, entrevistando al 90% de los docentes.

Interrogado por la Fiscal acerca de si ha recibido otra denuncia sobre los mismos hechos relacionado a falsificación, el testigo responde que no ha recibido ninguna denuncia. Agrega que como **existía una protección del Director hacia doña Paz Figueroa, las colegas PIE no hablaban los conflictos que existían por temor.**

Consultado por la Fiscal acerca de quién podría ser el o la responsable de la falsificación de firmas, **el testigo responde que ese es uno de los conflictos que ellos venían evidenciando, por lo que sugirieron hacer un sumario a la coordinadora, ya que de las personas que fueron entrevistadas cuatro de ellas hacían alusión a doña Paz Figueroa.** Agrega que la coordinadora doña Paz Figueroa **no asumió una responsabilidad ni tampoco supo ni dio una respuesta de quien pudo haberlo hecho.**

Indica que **las docentes que responsabilizan a doña Paz Figueroa son doña Pamela Cerna, doña Italia Moreno, doña Alejandra Salas y doña Daniela Leiva, ellas creen que fue la coordinadora porque estaba a cargo del proceso de completar carpetas y de documentos que necesita el PIE.**

Consultado por la Fiscal acerca de a qué atribuye la situación de las falsificaciones de firma, el testigo manifiesta que cree que es debido a un **desorden administrativo por parte de la Coordinadora PIE y que ella al ser la cabeza del equipo, se debe hacer responsable.**

Indica que respecto a si tiene conocimiento de otras denuncias, **entiende que se falsificó la firma de don Miguel Ángel Chavarría Maldonado y que la profesora doña Pamela Cerna le entregó al testigo tres documentos, pero ella tenía diez o doce en donde claramente sale la firma de ella adulterada.**

Consultado a si tiene algo más que agregar, el testigo indica que cuando le entregó el informe al Director, éste no acusó recibo y que evidenciaron de que había algo en PIE ya sea un desorden, temas administrativos o un tema de trato y que en la pregunta abierta del informe **todos sabían que había una falsificación, pero nadie se hacía responsable de aquello.**

- 1) Que, se tomó declaración, en calidad de testigo, a doña **TANIGER ITALIA MORENO PACHECO**, Educadora Diferencial del Liceo Andrés Bello, quien indica que trabaja en el establecimiento desde marzo de 2020 en el Programa de Integración Escolar.

Consultada cuándo y cómo tomó conocimiento de la denuncia de falsificación de firmas indica que todos dejaban su timbre sobre su mesa de trabajo y doña Paz Figueroa nunca consultó, porque ella también tiene la facultad como coordinadora de firmar un documento por poder. **Indica que revisando los papeles y ordenándolos se dio cuenta que habían firmado por ella.**

Interrogada por la Fiscal acerca a qué se referían los documentos firmados, la testigo indica que fueron **hartos documentos, anamnesis de estudiantes, documentos oficiales**

que debían estar dentro de la documentación de los estudiantes. Agrega que era recurrente.

Consultada por la Fiscal de si denunció esos hechos al Director del liceo, la testigo indica que no le dio la importancia, señalando que los imprimió y firmó con su rúbrica.

Indica que con respecto a la denuncia de la profesora doña Pamela Cerna Morales indica que es una excelente profesional, que siempre está en el Liceo entonces tampoco se comprendía la necesidad de Paz de falsificar la firma de la docente. Indica que Pamela lo denunció y solicitó una reunión de equipo en donde planteo la situación. En dicha reunión se tocaron varios temas y la testigo indica que también había detectado de entre sus documentos firmas falsificadas y alguien del equipo sugirió que se revisaran los documentos. Agrega además que, **cuando fue presencial al Liceo, Paz estaba revisando todas las carpetas y sacando los documentos en que estaban las firmas falsificadas, siendo su actitud como de borrar evidencia, haciendo tira los documentos e imprimiéndolos de nuevo.** Indica que la vio realizando aquello el día viernes en la tarde cuando se habían ido casi todos.

Consultada por la Fiscal a cómo fue la reacción de doña Romina Paz Figueroa Jiménez cuando le comentaron la situación de la falsificación, **la testigo señala que se hizo la desentendida en primera instancia y después sugirió que se revisaran los documentos y se arreglaran.** Agrega además que no acudió al Director para denunciar los hechos, pero sí lo hizo doña Pamela Cerna, quien fue a plantear la situación al Director quien le dijo que tenía que verlo personalmente con la coordinadora.

Consultada por la Fiscal acerca de si tiene conocimiento de quién pudo haber falsificado, la testigo señala que fue Paz, sosteniendo que no había necesidad que otra persona lo hiciera y fue justo en el periodo en que se estaba revisando la documentación. Indica además que la vio falsificando firmas de apoderados.

Con respecto a si el Director del Liceo denunció los hechos ante la Fiscalía Local de San Miguel, la testigo indica que no, ya que su respuesta fue que lo tenían que arreglar con Paz. En cuanto a si la testigo fue citada a declarar dentro del Liceo por la denuncia indica que no agregando que Paz nunca aceptó que ella había sido la persona, nunca dio una solución, lo que indica que fue ella.

Consultada por la Fiscal si tiene conocimiento de otro profesor que haya denunciado la falsificación de documentos, indica que el día de la reunión todos hablaron y hubo profesores, en especial don Patricio Cruces que no le dio relevancia al asunto y decidió no hablar no obstante existir falsificación en sus documentos.

Finalmente, la testigo señala que en realidad la actitud que tuvo el Director lo encuentra fuera de todo protocolo en realidad y da cuenta del poco respaldo que tiene el resto del profesorado.

- J) Que, se tomó declaración, en calidad de testigo, a doña **NATALIA ANDREA GONZALEZ TORO**, Educadora Diferencial del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello, quien señala que ingresó en marzo de 2018 al Liceo.

Con respecto a la denuncia por falsificación realizada por la profesora doña Pamela Cerna Morales, la testigo indica que fue la profesora doña Pamela Cerna quien se da cuenta de la situación a principios de noviembre, quien **expone en una reunión que se encontró con documentos que ella no había firmado y que tenían su firma y timbre.** La testigo expone



que encuentra gravísima la situación porque son documentos públicos sumado además que estaban siempre dentro del equipo entonces si necesitaban la firma de algunos se les pedía, no era algo tan difícil de gestionar.

Consultada por la Fiscal acerca de si tiene sospecha de quien o quienes pudieron haber falsificado las firmas, la testigo indica que sospecha que fue Paz, pero no tiene la certeza porque es ella quien imprime los documentos y ella tiene los accesos a las carpetas y a los timbres, indicando que estos últimos siempre estaban encima de sus escritorios. La testigo indica que las docentes que tenían su firma falsificada eran Pamela Cerna Morales e Italia Moreno Pacheco.

Consultada por la Fiscal si luego de la denuncia se activó algún protocolo, la testigo responde que no e indica que doña Pamela Cerna dijo en la reunión que iba a informar dicha situación al Director del establecimiento porque no podía quedar ahí internamente, pero por lo que ella relata no se activó ningún protocolo indicando además que el Director le bajó el perfil a la situación e indicó que se solucionara internamente con Paz.

Expone que el Director le dio el respaldo a la Coordinadora PIE y la indicación de ella fue revisar todos los archivadores y si se encontraban otros documentos con firmas falsificadas había que imprimirlos de nuevo y sacar la firma.

Consultada por la Fiscal de si se han tomado medidas adicionales dentro del Liceo para evitar estas situaciones, la testigo responde que no, sólo fueron entrevistadas por Andrés Caneiro, tuvieron reunión con Paz Figueroa y ahí quedo el tema. **Agrega que no se denunció el hecho a la Fiscalía Local de San Miguel.**

En cuanto a su motivación para denunciar los hechos al interior del PIE expone que envía un correo electrónico al Psicólogo de la Dirección de Educación, don Patricio Acuña García para dejar en evidencia la situación que estaban viviendo porque toda la mala gestión las puede involucrar como responsables de los estudiantes y de su documentación. Agrega que también quiso poner en evidencia otras situaciones dentro del Programa de Integración Escolar y que necesitan ser reparadas porque los perjudica a todos, a los estudiantes y al funcionamiento del equipo.

Finalmente, la testigo agrega que, con el tema de las firmas, le sorprendió mucho la actitud del Director, ya que esperaba que tomara las riendas y que indagara un poco más, indicando que dicha liviandad le dio mucha desconfianza.

- K) Que, se tomó declaración, en calidad de testigo a doña **MARIA ALEJANDRA SALAS SALAS**, Terapeuta Ocupacional del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello, quien indica desempeñarse desde 2017 en el establecimiento.

Indica que se entera de los hechos de falsificación, cuando la educadora doña Pamela Cerna solicita una reunión a la coordinadora y ésta última indica que se sacaría la documentación falsificada y reimprimiría estos informes.

Consultada por la Fiscal sobre la denuncia de la docente doña Italia Moreno Pacheco, indica que doña Paz Figueroa le solicitó a la docente Italia entrega de documentación cuando se encontraba con licencia médica y cuando la educadora solicitaba día administrativo Paz Figueroa le solicitaba le informara el motivo. Respecto a la activación

de protocolos, indica que sólo se activaron respecto a la denuncia de la docente Pamela Cerna.

Expone que el día 13 de diciembre de 2021 sufrió la falsificación de su firma respecto a documentación que debía entregar con la fonoaudióloga doña Viviana Ulloa. Dicha situación se le informa a la coordinadora doña Natalia González quien solicita el documento para archivarlo y reimprimir el informe. Agrega que no ha visto a ningún docente falsificando firmas por lo que no tiene pruebas que puedan responsabilizar a alguna persona.

Finalmente, manifiesta que durante el 2020 el **equipo del programa de integración Escolar estuvo sometido bajo estrés laboral por la desorganización, nula comunicación y malas gestiones realizadas por doña Paz Figueroa**. Sumado aquello a los amedrentamientos del equipo directivo lo que provocó miedo en los integrantes del equipo y cuando se quiso solicitar ayuda o poder solucionar problemáticas culminó en los despidos masivos dentro del PIE.



- L) Que, se tomó declaración, en calidad de testigo, a doña **DANIELA ANDREA LEIVA URREA**, Educadora Diferencial del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello, quien señala que se encuentra trabajando desde marzo de 2019 en el establecimiento.

Respecto a la denuncia de falsificación de la profesora doña Pamela Cerna indica que la información que maneja es extraoficial ya que a la fecha de denuncia se encontraba con licencia médica por lo que **la afectada le comenta la situación de que fue a hablar a dirección y el Director le señaló que debía solucionarlo con la coordinadora PIE, quien en reunión señaló que debían revisar las carpetas y se encontraban documentos falsificados, debían reimprimirlos.**

En cuanto a la denuncia de la profesora doña Italia Moreno Pacheco, comenta que la única información detallada que maneja es que **Paz Figueroa le enviaba correos o contactaba a la profesora en días de licencia médica.**

Consultada sobre quien podría ser responsable de la falsificación de firmas indica que **puede ser la Coordinadora PIE, ya que antes de ser notificada del sumario la vio sacando archivos de las carpetas e imprimiendo nuevos archivos.** No obstante, agrega que no ha visto a nadie falsificando firmas.

Finalmente, señala que la falsificación de firmas es la gota que rebalsa el vaso, ya que ha habido una **seguidilla de acciones que no han favorecido las buenas prácticas dentro del equipo PIE, debido a que quien coordina no cumple su rol de forma eficiente.** Entrega como ejemplos la falta de organización para realizar documentación pendiente; poca gestión para realizar procesos de evaluación y reevaluación en marzo 2021 lo que no favoreció el proceso puesto que no había protocolos de evaluación a disposición; falta de lineamientos claros respecto al trabajo que se debe realizar durante el año, no entregando información de manera oficial; cambios en los lineamientos; estrés adicional en los procesos de acompañamiento significando que en cuanto a las retroalimentaciones, la pauta completada por coordinadora PIE y adjunto de UTP nunca fuera entregada; no existe respaldo de la coordinadora PIE frente a situaciones complejas con apoderados o docentes; poco favorecimiento del trabajo colaborativo por lo que existe autogestión de los profesores; la coordinadora PIE se ha caracterizado por bajarle el perfil a situaciones complejas.

7. Que, como consecuencia de los hechos que se pudieron acreditar, la Fiscal Instructora doña Javiera Avendaño Miralles procedió a formular el siguiente cargo a la sumariada doña Romina Paz Figueroa Jiménez, cédula de identidad N° 16. 359.033-6:

- **“CARGO 1: HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO COORDINADORA PIE, TRAS VERIFICAR FALSIFICACIONES DE FIRMAS DENUNCIADAS POR DOÑA PAMELA CERNA, Y RATIFICADA POR DOÑA ITALIA MORENO, RESPECTO DE SUS INFORMES Y DOCUMENTOS DE ESTUDIANTES PIE; HECHO RESPECTO DEL CUAL USTED ÚNICAMENTE INSTRUYÓ LA REIMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS, SIN TRATAR LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN; Y SIN DENUNCIAR DICHO ILÍCITO AL MINISTERIO PÚBLICO COMO LO EXIGE LA NORMATIVA LEGAL, SITUACIÓN QUE HABRÍA ACONTECIDO A FINES DE NOVIEMBRE DE 2021, Y SU PROPIA DECLARACIÓN”.**

Lo anterior, incumple directamente sus obligaciones como funcionaria de la Corporación Municipal de San Miguel, muy especialmente sus deberes expresados en la siguiente normativa:

- **Artículo 31 N° 4 del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello**, que dispone como deberes del equipo directivo, identificar con su equipo de gestión las áreas, sistemas y procesos del colegio que requieren mejoras, tanto en lo administrativo como en lo pedagógico y supervisar la efectiva aplicación de las soluciones y resultados alcanzados.
- **Artículo 31 N° 24 del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello**, que dispone como deberes del equipo directivo, denunciar los delitos de acuerdo a los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal, norma que dispone en su letra e) *“Denuncia Obligatoria: Estarán obligados a denunciar: e) Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”.*
- **Artículo 13 del Anexo N° 9 del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello, en las siguientes hipótesis:** infracción al deber de velar por el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes del PIE en su establecimiento; infracción al deber de velar por la confidencialidad y buen uso de la información de los estudiantes y sus familias.
- **Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal**, respecto de la obligación de denunciar los hechos que revistan características de delito al Ministerio Público.

8. Mediante presentación de fecha 03 de enero de 2021, la sumariada doña Romina Paz Figueroa Jiménez presenta escrito titulado *“Formulación de descargos resolución N° 9”*, el cual contiene 5 puntos de defensa al cargo formulado por esta Fiscal. En primer lugar, indica que, frente al hecho de no denunciar la existencia de las supuestas firmas falsificadas, quiere dejar en claro que se siguió el protocolo mencionado por el Director Fernando Miranda, durante una reunión presencial a fines de noviembre en su oficina, donde se conversa lo ocurrido. Señala que lo primero que se indica es realizar una investigación interna de los hechos, para luego enviarlos a la Corporación Municipal de San Miguel, tal como lo indica el artículo 31 N° 4, donde se expresa el deber del equipo directivo identificar los procesos que requieren ser mejorados y normados.

Agrega además que, siguió el conducto regular que le indicaron en el Liceo y que no debía adelantarse a ninguno de los pasos explicados, acatando siempre lo que le indicaron las personas que están jerárquicamente sobre su cargo.

Respecto al artículo 13 anexo N° 9, sostiene que jamás incurrió en una falta ya que siempre veló por la confidencialidad y el buen uso de la información tanto de los estudiantes como sus familias, manifestando que nunca se realizó una divulgación de informes psicopedagógicos o de especialidades.

Finalizando, en el punto 5° de su presentación, indica que le gustaría expresar la poca empatía que ha sentido por parte de los integrantes del equipo directivo del Liceo Andrés Bello, y de la Corporación de San Miguel, ya que frente a dos cartas enviadas donde quedó expuesto vivido el hostigamiento vivido desde el año 2020 y ahora el 2021, no se tomó medida alguna.

9. En escrito aparte, con misma fecha, la sumariada acompaña lista de testigos para ser entrevistados proporcionando sus nombres y número telefónicos, cuestión que fue objeto de apercibimiento por la Fiscal Instructora, el que se hizo efectivo mediante Resolución N° 11/2022, de fecha 03 de enero de 2022, notificada con misma fecha a la sumariada vía casilla de correo electrónico. Habida consideración de no darse estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Fiscalía Administrativa respecto a la toma de declaración de los testigos de la sumariada, y atendido lo dispuesto en la Ley N° 18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se tienen por no presentados.

- 
10. Que, se hace presente mediante Resolución N°12/ 2022 de fecha 03 de enero de 2022 de la Fiscalía Administrativa, que se remitió por la Previsionista de Riesgo de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Sanae González Jaque correo electrónico con la calificación jurídica al eventual accidente laboral de doña Romina Paz Figueroa Jiménez elaborado por la Asociación Chilena de Seguridad, la cual fue calificada como **NO LEY**, que se complementa con copia de correo electrónico de fecha 06 de enero de 2022 a través del cual se pone en conocimiento de la Corporación Municipal de San Miguel, Resolución de Calificación de la trabajadora Romina Paz Figueroa Jiménez, emitida por el Comité de Calificación de Enfermedades Profesionales de la Asociación Chilena de Seguridad.

11. Que respecto de las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad que concurre respecto de la sumariada, la Fiscal señala lo siguiente:

A) Circunstancias atenuantes:

- Conducta funcionaria intachable, no había sido con anterioridad sujeta a procedimiento disciplinario alguno.

B) Circunstancias agravantes:

- Que el incumplimiento de las funciones inherentes al cargo detentado por la sumariada constituye una alteración al correcto funcionamiento del Programa de Integración Escolar, cuestión que ha quedado establecida a través de los documentos incorporados al expediente administrativo, declaraciones de testigos y revisión de reuniones online.
- Asimismo, es dable sostener que la omisión del deber de denuncia de hechos que revisten las características de delito al interior del establecimiento, tal como la falsificación de firmas de documentos públicos a las autoridades competentes, es una conducta reprochable por incumplimiento de normas generales e internas del establecimiento educacional que la sumariada tuvo que haber conocido en función de su cargo, no pudiendo alegar desconocimiento de dicha obligación legal, de conformidad a

lo establecido en el artículo 8° del Código Civil, respecto de la cual se entiende que toda ley es conocida desde el momento de su publicación.

12. Que, de acuerdo a los antecedentes recabados, la Fiscal, señaló que habría arribado a las siguientes conclusiones:

- A) Que, de acuerdo con los antecedentes recopilados durante el presente Sumario Administrativo, es posible determinar la existencia de firmas falsificadas en documentos del Programa de Integración Escolar del Liceo Andrés Bello, lo cual se manifiesta en los diversos informes de alumnos del programa y anamnesis acompañados por la docente doña Pamela Cerna Morales y doña Italia Moreno Pacheco, y otros documentos arribados por Memorándum de educación, todos incorporados al expediente sumarial, en los cuales se aprecia la firma falsificada de las docentes cuya confrontación resulta evidenciada con otros documentos con firmas originales de las afectadas.
- B) Establecida la veracidad de falsificación de firmas de documentos PIE, la Fiscal indica que no logró establecer fehacientemente la participación de la sumariada en las mismas, no obstante ser sindicada como responsable en las diversas declaraciones de testigos durante la etapa indagatoria. A mayor abundamiento, se señaló por una testigo haber falsificado firmas de apoderados. Así las cosas, se cuenta únicamente con los dichos de los testigos que indiciariamente determinarían a la Coordinadora PIE como responsable de la falsificación, sin acompañar medios de prueba que acrediten sus suposiciones; por otro lado, la declaración que la signa como responsable de falsificar las firmas, al no contar con medios que acrediten dicha circunstancia, no logran ser suficientes para determinar responsabilidades o signar la falsificación a la sumariada, cuestión que no logra formar convicción en la Fiscal Instructora, doña Javiera Avendaño Miralles.
- C) Que, no obstante lo anterior, se ha podido acreditar la omisión del deber de denuncia ante las autoridades competentes en que incurrió la sumariada según lo previene el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, frente a la existencia de hechos constitutivos del delito de falsificación al tenor del artículo 194 del Código Penal, lo que se evidencia en las declaraciones prestadas ante la Fiscalía Administrativa por testigos y la propia sumariada, hipótesis que se encuentra contemplada en el artículo 31 N° 4 del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello y que ha sido infringido abiertamente por doña Romina Paz Figueroa Jiménez, sin que se hayan acompañado documentos que acrediten los dichos referidos a cumplir las instrucciones dadas por el equipo directivo.
- D) Asimismo, se ha establecido fehacientemente que, la sumariada ha infringido el Artículo 31 N° 4 del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello, en lo tocante a identificar con su equipo de gestión las áreas sistemas y procesos del colegio que requieren mejoras que, arribado al caso concreto, se materializa en no poner en conocimiento la falsificación de firmas al equipo directivo del Liceo, cuestión que en primer lugar realizó la profesora Pamela Cerna Morales, quien advirtió de la existencia de dicho ilícito y lo puso en conocimiento de quien corresponde. Asimismo, según se desprende de revisión de reunión vía teleconferencia del equipo PIE, de fecha 02 de noviembre de 2021, minuto 25 en adelante, advertida la irregularidad por la docente afectada, la coordinadora sumariada no siguió ningún protocolo idóneo para la resolución adecuada del conflicto, requiriendo únicamente la reimpresión de los informes, lo que



pugna con el adecuado cumplimiento de su función y con la tuición y responsabilidad adicional directa sobre el personal del Programa de Integración Escolar.

- E) Lo anterior repercute en el buen uso de la información de los estudiantes y sus familias, ya que, al existir firmas falsificadas en documentos sujetos a supervisión y eventual fiscalización por parte de las autoridades administrativas competentes, existe una exposición permanente a procedimientos sancionatorios hacia la Corporación Municipal, los cuales pueden incluso sancionar con la cancelación o rebaja de la subvención escolar preferencial, por lo que la sumariada ha incurrido en la infracción del artículo 13 del Anexo N° 9 del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello y Manual de Convivencia Escolar, infringiendo el deber de velar por el cumplimiento de las funciones y responsabilidades y el buen uso de la información, según fue detallado.

13. Que los hechos investigados, y constatados por la Fiscal Instructora, doña Javiera Avendaño Miralles, dan cuenta del incumplimiento de obligaciones en su calidad de Coordinadora del Programa de Integración Escolar por parte de doña Romina Paz Figueroa Jiménez, quien tras ser puesta en conocimiento de la existencia de falsificación de firmas únicamente ordenó reimpresión de tales documentos, sin denunciar los hechos como corresponde conforme lo prescribe la legislación vigente y la normativa interna contenida en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello, cuyo conocimiento resulta imperativo conforme lo dispone el artículo 8° del Código Civil, en virtud del cual nadie puede alegar ignorancia de la ley una vez que ésta haya entrado en vigencia, cuya aplicación extensiva encuentra sustento en razones de orden público debido a la necesaria obligatoriedad de las normas jurídicas; lo que a su vez repercute en el buen uso de la información de los estudiantes y sus familias, ya que, al existir firmas falsificadas en documentos sujetos a supervisión y eventual fiscalización, existe una exposición permanente a procedimientos sancionatorios hacia la Corporación Municipal.



14. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas en la Vista Fiscal de fecha 10 de enero de 2022, así como en los considerandos de la presente resolución, ésta Secretaria General concuerda plenamente con las conclusiones a las cuales arribó la Fiscal, así como la sanción propuesta.
15. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.
16. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** la aplicación de la sanción establecida en el artículo 120 letra a) de la Ley N° 18.883, es decir, **CENSURA** en contra de doña Romina Paz Figueroa Jiménez, cédula de identidad N° 16.359.033-6, tras incumplir directamente sus obligaciones como funcionaria de

la Corporación Municipal de San Miguel, muy especialmente sus deberes expresados en la normativa del artículo 31 N° 4 y N° 24; además del artículo 13 del anexo N° 9, todas del Reglamento Interno y Manual de Convivencia del Liceo Andrés Bello; y del artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, respecto de la obligación de denunciar los hechos que revistan características de delito al Ministerio Público.

Que en conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la Ley N° 18.883, se entiende como CENSURA: "la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente."

- 
2. **INSTRUYASE** al Director (I) del Liceo Andrés Bello, don Rodrigo Andrés Briones Navarro, aplicar la sanción de censura una vez agotada la etapa impugnatoria del presente Sumario Administrativo. Hecho, póngase en conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel para los efectos de incorporar la sanción impuesta a la carpeta de la trabajadora.
 3. **DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución N° 02/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, a través de la cual la Fiscal Instructora, doña Javiera Avendaño Miralles, determinó la destinación de funciones a labores administrativas dentro del Liceo Andrés Bello de doña Romina Paz Figueroa Jiménez, cédula de identidad N° 16.359.033-6, disponiéndose su incorporación a sus funciones, en caso que los términos contractuales lo permitan.
 4. **REMÍTANSE** los antecedentes del presente Sumario Administrativo, y de los hechos en él investigados, al Ministerio Público, debido a que estos pudiesen eventualmente ser constitutivos de delito.
 5. Se informa a la sumariada que tiene un plazo de 05 días hábiles, para interponer ante esta Secretaria General, el recurso de reposición en contra de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese a las interesadas y archívese.



Mariorie Paz Cuello Araya
MARIORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF

Distribución:

- Interesada.
- Director (I) Liceo Andrés Bello, don Rodrigo Andrés Briones Navarro.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Departamento de Personal C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.